



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 022/SO/26-03-2026

**POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR JESÚS ROMÁN SALMERÓN HERNÁNDEZ.**

## ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

### 1. Órganos.

- Comisión Especial:** Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Coordinación:** Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Partido en liquidación:** Otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero.
- Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### 2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos:** Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **ANTECEDENTES**

1. El 20 de abril de 2023, el Consejo General mediante 008/SE/20-04-2023, determinó la procedencia del registro del partido político local Partido del Bienestar Guerrero, con efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2023.

2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró las Vigésima Sesión Extraordinaria y Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, en las que, emitió entre otros documentos, los siguientes:

- Declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.
- Resolución 022/SE/08-09-2023, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, realizadas en cumplimiento al punto primero de la Resolución 008/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 088/SE/08-09-2023, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 15 de enero de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 005/SE/15-01-2024, aprobó la distribución del Financiamiento Público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

4. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. Los días 05 y 06 de junio de 2024, se celebraron en los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, la Sesiones Especiales de Cómputo.

6. El 09 de junio de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 176/SE/09-06-2024, realizó el Cómputo Estatal y declaró la validez de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y asignó las Diputaciones por el citado principio que correspondieron a los partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- 7.** El 13 de junio de 2024, el Consejo General mediante Declaratoria 001/SE/13-06-2024, dio a conocer la votación válida emitida en el Estado de Guerrero, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 8.** El 13 de junio de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 178/SE/13-06-2024, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.
- 9.** El 13 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 4713, notificó al C. Alan Ramírez Hernández, representante del partido político local Partido del Bienestar Guerrero ante el Consejo General, el inicio del periodo de prevención derivado de la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, para los efectos del artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- 10.** El 06 de julio de 2024, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEPLPPL/SE/06-07-2024, propuso al Consejo General la designación del C. Jesús Román Salmerón Hernández, como Interventor responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento de liquidación del partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero registrado ante el IEPC Guerrero.
- 11.** El 08 de julio de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 190/SE/08-07-2024, aprobó la designación del C. Jesús Román Salmerón Hernández como Interventor responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento, de liquidación del partido político local Partido del Bienestar Guerrero registrado ante el IEPC Guerrero.
- 12.** El 11 de julio de 2024, el Interventor procedió al levantamiento físico y la validación del inventario de bienes muebles localizados en las sedes administrativas del partido político. Asimismo, durante la diligencia se obtuvo la información contable para el control integral de los activos institucionales.
- 13.** El 28 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Resolución 028/SO/28-11-2024, declaró la pérdida de registro del partido político local denominado "PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO", por no haber alcanzado

el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**14.** El 29 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero.

**15.** El 29 de agosto de 2025, el C. Jesús Román Salmerón Hernández, Interventor del Partido en liquidación, mediante oficio número 122, presentó al Secretario Técnico, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**16.** El 04 de septiembre de 2025, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CEPLPPL/SE/04-09-2025, aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**17.** El 12 de septiembre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo 046/SE/12-09-2025, aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, presentado por el Interventor designado para el procedimiento de liquidación.

<b>Prelación</b>	<b>Crédito reconocido</b>	<b>Monto (\$)</b>
1	Laborales	320,972.19
2	Fiscales	455,571.37
3	Sanciones administrativas	525,711.31
4	Proveedores y acreedores	235,580.00

**18.** Los días 22 y 26 de septiembre de 2025, se publicó la lista de créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, aprobada por el Consejo General, en el periódico de circulación estatal “El Guerrero”; y en el Periódico Oficial del Estado

de Guerrero, respectivamente. De manera adicional, se difundió en las redes sociales y página web oficial del IEPC Guerrero.

**19.** El 12 de noviembre de 2025, el Interventor del partido en liquidación, mediante oficio número 140 presentó al Secretario Técnico para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero.

**20.** El 19 de noviembre de 2025, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 014/CEPLPLP/SE/19-11-2025, aprobó la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero.

**21.** El 27 de noviembre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo 074/SE/27-11-2025, aprobó la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, presentada por el Interventor.

<b>Prelación</b>	<b>Crédito reconocido</b>	<b>Monto (\$)</b>
1	Laborales	320,972.19
2	Fiscales	456,337.59
3	Sanciones administrativas	525,711.31
4	Proveedores y acreedores	235,580.00

**22.** Los días 8 y 9 de diciembre de 2025, se publicó la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, aprobada por el Consejo General, en el periódico de circulación estatal “El Guerrero”; y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, respectivamente. De manera adicional, se difundió en las redes sociales y página web oficial del IEPC Guerrero.

**23.** El 8 de diciembre de 2025, inició formalmente el procedimiento de entrega de cheques y dispersión de recursos para el pago de créditos reconocidos y aprobados por el Consejo General.

**24.** El 13 de marzo de 2026, el Instituto Nacional Electoral, notificó al Interventor a través del Sistema Integral de Fiscalización la Resolución INE/CG97/2026, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la

revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.

**25.** El 13 de marzo de 2026, el Interventor del partido en liquidación, mediante oficio número 017 presentó al Secretario Técnico para conocimiento y aprobación correspondiente, el Informe Final de Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero.

**26.** El 20 de marzo de 2026, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CEPLPPL/SO/20-03-2026 aprobó el Informe final de cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local presentado por el Interventor.

### **CONSIDERANDO**

#### **Legislación Federal.**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, bases II, párrafo cuarto y V, apartado C de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la CPEUM, y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Local.

##### **Ley Federal del Trabajo.**

II. Que los artículos 76, 79 segundo párrafo, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, establecen los derechos que tienen las personas trabajadoras, como son: vacaciones pagadas, remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, prima vacacional y aguinaldo.

##### **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

III. Que en términos del artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

IV. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

V. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

VII. Que el artículo 169 de la LIPEEG, precisa que los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su acreditación o se les cancele el registro, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VIII. Que el artículo 170, párrafos cuarto y quinto de la LIPEEG, dispone que el Consejo General garantizará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores

o acreedores, a cargo de un partido político en liquidación. Asimismo determinará el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo; y ordenará lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

IX. Que el artículo 171 de la LIPEEG, señala que el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida del registro al partido político estatal.

X. Que el artículo 172 de la LIPEEG, dispone que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de la LIPEEG, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

De igual manera precisa que a partir de la designación, la persona Interventora, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que pierda su registro; debiendo realizar a partir de la emisión de la declaratoria de pérdida de registro, entre otras actividades, las siguientes:

- Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.
- Determinar las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales y administrativas que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se

atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

- Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la Comisión Especial.
- Garantizar al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos.

XI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIV. Que en términos del artículo 193 párrafos cuarto y sexto de la LIPEEG, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren

necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de integrantes que acuerde el Consejo General, y en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

**Normativa interna del IEPC Guerrero.**

**Reglamento de Comisiones del Consejo General.**

XVI. Que el artículo 20 del Reglamento, dispone que las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General, previendo que todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades bajo un enfoque o perspectiva de género.

**Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**

XVII. Los Lineamientos emitidos por el Consejo General, establecen las directrices que las personas Interventoras tendrán que realizar como parte de las actividades inherentes al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que hayan perdido su registro ante el IEPC Guerrero. Estas directrices se soportan en las diversas disposiciones legales señaladas previamente en el presente documento.

En ese sentido, del contenido de los Lineamientos, se advierten diversas facultades y obligaciones para las personas interventoras, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ejercer con probidad y diligencia sus funciones.
- Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que la auxilien en la realización de sus funciones.
- Rendir los informes que la Comisión determine.
- Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- Administrar el patrimonio del partido político local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- Realizar un inventario de los bienes del partido político local. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.
- Entregar un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político local en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- Presentar una relación de las cuentas por pagar, indicando:
  - Nombre de cada acreedor.
  - Monto correspondiente y la fecha de pago.
  - Relación actualizada de todos los bienes del partido político local
  - Obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a las personas empleadas con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre de la jefa o jefe inmediato.
  - Impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto.
- Emitir el aviso de liquidación.
- Abrir una cuenta bancaria a nombre del partido político local, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
- Realizar el procedimiento de liquidación de los bienes del partido político local adquiridos con recursos propios.
- Elaborar una lista de créditos con base en la contabilidad y una lista definitiva de créditos.
- Publicar las listas de créditos en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero, en un periódico de circulación estatal, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.
- Cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación establecida en la lista definitiva de créditos.
- Presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político local, el cual incluirá:

- Relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- Relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político local en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- Relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- Relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

XVIII. Que el Vigésimo Segundo Lineamiento, dispone que la Comisión Especial, con apoyo de la Coordinación, fungirá como instancia supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la persona Interventora, así como de los actos realizados por el partido político local en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

XIX. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero, señala que la Comisión Especial recibirá el informe final de cierre del procedimiento de liquidación, para que se remita al Consejo General.

**Presentación del Informe final de cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local denominado “Partido del Bienestar Guerrero”.**

XX. Como se precisó en el antecedente 25 del presente documento, el C. Jesús Román Salmerón Hernández en su calidad de Interventor del otrora partido político local denominado “Partido del Bienestar Guerrero”, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del extinto partido político local Partido del Bienestar Guerrero, en el cual, señaló las diversas acciones que en el ámbito de sus atribuciones realizó para concluir la liquidación del citado partido político local, como son entre otras.

- Actos previos.
- Procedimiento de liquidación.
- Procesos Judiciales, Denuncias y Acuerdos Conciliatorios.

- Lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
- Ejecución de la liquidación.
- Impacto de los procedimientos legales en la eficiencia del procedimiento de liquidación.

Es importante referir, que el citado informe lo presenta una vez que, a consideración del interventor ha realizado todas las actuaciones inherentes a sus atribuciones así como por haber concluido el pago de los créditos a cargo del partido en liquidación.

**Análisis del Informe final presentado por el Interventor del otrora partido político local “Partido del Bienestar Guerrero”.**

XXI. Previo a analizar el contenido del informe final de cierre, es relevante precisar que el procedimiento de extinción de la personalidad jurídica del partido político local "Partido del Bienestar Guerrero", tuvo su origen por no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, situación con la cual, se iniciaron diversas actuaciones formales por parte del Consejo General y posteriormente por la persona a quien se le asignó la actividad de liquidar al referido partido político local.

Dentro de las actuaciones realizadas por el Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Comunicación a las personas dirigentes del partido político Partido del Bienestar Guerrero, el inicio del periodo de prevención.
- Designación de la persona interventora.
- Determinación de la pérdida de registro del partido político Partido del Bienestar Guerrero.
- Aprobación de las listas de créditos presentadas por la persona interventora.

XXII. Del contenido del informe presentado por la interventora, se tiene que, una vez que la resolución de pérdida de registro del Partido del Bienestar Guerrero, quedó firme, se emitió y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un medio de circulación estatal, el “Aviso de liquidación”, con lo cual inició de manera formal el procedimiento de liquidación.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido, da cuenta que elaboró el inventario del partido en liquidación, precisando que los bienes con los que contaba el partido político eran en comodato; por lo que, este partido político no contó con bienes que formaran parte de su patrimonio.

De igual forma, da cuenta de los trámites realizados para aperturar la cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación; de la elaboración con base en la contabilidad del partido político que tenía reportada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un medio de circulación estatal; de esta forma, la lista de créditos inicialmente quedó integrada por los siguientes rubros:

<b>Prelación</b>	<b>Crédito reconocido</b>	<b>Monto (\$)</b>
1	Laborales	320,972.19
2	Fiscales	455,571.37
3	Sanciones administrativas	525,711.31
4	Proveedores y acreedores	235,580.00

Asimismo, el informe precisa que una vez que feneció el plazo para que personas pudieran reclamar algún crédito a cargo del Partido del Bienestar Guerrero, y sin haberse recibido solicitudes de reconocimiento de nuevos créditos, se elaboró la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un medio de circulación estatal, quedando integrada por los siguientes conceptos:

<b>Prelación</b>	<b>Crédito reconocido</b>	<b>Monto (\$)</b>
1	Laborales	320,972.19
2	Fiscales	456,337.59
3	Sanciones administrativas	525,711.31
4	Proveedores y acreedores	235,580.00

De igual manera, hace referencia a que, la diferencia entre el monto original determinado por créditos fiscales, con el monto final aprobado, se obtuvo en virtud de las actualizaciones y recargos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, situación que en su momento conoció y aprobó este Consejo General.

Así también, en el informe se precisa que la persona interventora contó con una disponibilidad de recursos económicos para el procedimiento de liquidación por la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cantidad de \$345,202.80 (trescientos cuarenta y cinco mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.).

Asimismo, se desprende que como parte de las actuaciones realizadas en el procedimiento de liquidación y ante la falta de atención a los requerimientos de información solicitados a las personas dirigentes del otrora partido político, el interventor inició procedimientos legales ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado y ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero.

De esta forma, da cuenta que el procedimiento iniciado ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado, fue porque las personas dirigentes del otrora partido político no entregaron información financiera, la cual era necesaria para el seguimiento administrativo, por lo que, se consideró que pudiera configurarse un delito en materia electoral. Asimismo, precisa que con posterioridad al inicio de este procedimiento legal, las personas dirigentes remitieron la información requerida, de lo cual se informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado, para lo efectos legales correspondiente. Por último, hace notar que la carpeta de investigación fue remitida como archivo temporal por parte de la Fiscalía, y se tiene la obligación de remitir copia certificada de la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento de liquidación una vez que este concluya, para que determinen lo que en derecho corresponda.

Por cuanto hace al inicio del procedimiento ordinario sancionador, por la falta de entrega de información financiera requerida a las personas dirigentes del otrora partido político, y una vez agotado el procedimiento administrativo, el Consejo General determinó que se acreditó la existencia de la conducta imputada a las personas dirigentes, y determinó imponer como sanción amonestación pública.

Ahora bien, por cuanto hace a temas en materia laboral, da cuenta que dio seguimiento a los expedientes radicados ante el Tribunal Laboral competente, mismos que se declararon concluidos tras la presentación y ratificación del desistimiento de la instancia por parte de las personas promoventes.

Por último, el informe del Interventor da cuenta que en cumplimiento a las obligaciones a cargo del otrora Partido del Bienestar Guerrero, realizó el pago de créditos conforme al orden de prelación determinado, siendo estos:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Prelación	Crédito reconocido	Monto determinado (\$)	Monto cubierto (\$)	Comentario
1	Laborales	320,972.19	320,972.19	Pago total
2	Fiscales	456,337.59	20,170.00	Se cubrió solo el 4% del monto total aprobado.
3	Sanciones administrativas	525,711.31	0.00	No se cubrieron derivado a una insuficiencia de recursos.
4	Proveedores y acreedores	235,580.00	0.00	No se cubrieron derivado a una insuficiencia de recursos.

Adicional a lo anterior, se da cuenta de otros gastos generados con motivo del proceso de liquidación por la cantidad de \$4,060.61 (cuatro mil sesenta pesos 61/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cantidad (\$)
Cobro de comisión Scotia en línea (anualidad)	3,500.00
IVA por comisiones Scotia en línea (anualidad)	560.00
Devolución de recurso al IEPC	0.61
<b>Total</b>	<b>4,060.61</b>

Por último, del informe se advierte que al final del pago de créditos con los recursos con que contaba el partido en liquidación, quedó pendiente de cubrir parte de las obligaciones fiscales, el total de las sanciones administrativas originadas por sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y el total de pago a Proveedores, esto en virtud de no contar con recursos para su pago.

### **Determinación.**

XXIII. Como se ha señalado en consideraciones anteriores, en el procedimiento de liquidación de partidos políticos que perdieron su registro ante el Consejo General, interactúan el Instituto Electoral, la persona interventora y las personas dirigentes de los partidos políticos, correspondiendo al Consejo General, pronunciarse al final sobre las actuaciones realizadas por la persona interventora, esto con la finalidad fin de verificar que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que el marco normativo dispone; así como para asegurar el adecuado uso y destino de los recursos públicos que en su momento se otorgó al partido político.

XXIV. Así, y toda vez que en el caso concreto el interventor remitió para consideración el informe del cierre del procedimiento de liquidación del otrora

Partido del Bienestar Guerrero, del cual en consideraciones previas se ha precisado de manera general el contenido del mismo, el Consejo General, considera oportuno verificar si con la información reportada, así como de los documentos que se anexan al mismo, el procedimiento se realizó atendiendo a las diversas porciones normativas previstas tanto en la LIPEEG, y en los Lineamientos.

XXV. Para ello, es necesario precisar que la persona interventora es quien de manera directa y bajo su estricta responsabilidad, es quien debe realizar las actuaciones conducentes para garantizar el adecuado procedimiento de liquidación, y el cuidado de los recursos públicos con que contaba el partido político, para proceder al pago de los créditos que se hayan determinado con cargo al partido en liquidación y con ello realizar conforme al orden de prelación establecido, el pago de los mismos.

XXVI. En ese sentido y de acuerdo con la información que se analiza, se advierte que el interventor realizó actuaciones conforme a lo previsto en la normativa aplicable, garantizando con ello que la liquidación del Partido del Bienestar Guerrero, se realizara dentro del cauce legal, ello es así, en virtud de que, se advierte que realizó y atendió lo siguiente:

- Elaboró el inventario de bienes del partido político en liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 173 de la LIPEEG y al Décimo Tercer Lineamiento.
- Emitió y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en un periódico de circulación estatal, el aviso de liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 172 de la LIPEEG y al Décimo Quinto Lineamiento.
- Aperturó la cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 96 de la LIPEEG y al Décimo Sexto Lineamiento.
- Elaboró la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político en liquidación (misma que remitió para aprobación del Consejo General), dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 96 de la LIPEEG y al Vigésimo Lineamiento.
- Garantizó a la ciudadanía, con la publicación de la lista de créditos que pudieran comparecer ante ella para solicitar el reconocimiento de créditos

que no formaban parte de la lista elaborada con base en la contabilidad del partido político en liquidación.

- Elaboró la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local en liquidación (misma que remitió para aprobación del Consejo General), dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 96 de la LIPEEG y al Vigésimo Lineamiento.
- Realizó de acuerdo a la capacidad económica del otrora partido político, el pago de créditos conforme al orden de prelación determinado por el Consejo General, garantizando con ello, en un primer momento las obligaciones en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación, y con el recurso adicional solo el pago parcial de las obligaciones fiscales, quedando sin pago las obligaciones administrativas y con proveedores; dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 96 de la LIPEEG y al Vigésimo Lineamiento.
- Canceló la cuenta bancaria aperturada para el procedimiento de liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 172 de la LIPEEG y al Vigésimo Primero Lineamiento.
- Presentó el Informe Final de Cierre del Procedimiento de Liquidación del partido político en liquidación, el cual contiene el balance general de bienes y recursos remanentes; detalle de las operaciones realizadas; las circunstancias relevantes del proceso y el destino de los saldos; dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 97 de la LIPEEG y al Vigésimo Tercero Lineamiento.

Adicional a lo anterior, el Consejo General advierte, que la persona interventora inició procedimiento legales ante el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas que fungieron como dirigentes del otrora partido político, esto para salvaguardar todas las actuaciones y cuidado del patrimonio del partido en liquidación, de igual, se advierte que al no haber contado el partido político en liquidación con bienes que formarán parte de su patrimonio, no fue necesario realizar el procedimiento de enajenación de bienes previsto en los Lineamientos, asimismo, no fue necesario realizar actuaciones para reclamar recursos a favor del partido en liquidación con motivo de saldos o cuentas que tuvieran registros por comprobar, en virtud de que de la contabilidad registrada ante la autoridad nacional, no se contó con registro de ello.

XXVII. Conforme a lo anterior, y toda vez que ha quedado documentado que no existen recursos económicos con los cuales el interventor pueda cubrir la totalidad de los



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

créditos a cargo del partido en liquidación, de manera particular las relacionadas con las obligaciones fiscales así como las originadas por sanciones administrativas y con proveedores, situación que no es atribuible al interventor, a criterio del Consejo General, se tiene que la persona interventora cumplió con todas las obligaciones inherentes a su responsabilidad, por ello, se estima viable aprobar el informe final que se anexa al presente documento.

XXVIII.No obstante lo anterior, se estima viable que aún y cuando se determine la aprobación del informe final, el interventor será responsable sobre lo actuado durante su gestión hasta que la determinación del Consejo General, quede firme, asimismo, será responsable por cualquier situación que se presente y que no haya sido reportado en su informe final.

XXIX.Que toda vez que quedaron saldos pendientes de pago por concepto de créditos fiscales, se estima conveniente que se haga del conocimiento a la autoridad hacendaria para los efectos correspondientes; con la precisión de que, la falta de pago de los créditos fiscales, no es atribuible a la persona interventora, esto en virtud de que, el marco normativo prevé que la liquidación de las obligaciones que se determinen al partido en liquidación serán cubiertas con recursos que pudieran contar los propios partidos políticos y hasta donde la capacidad económica lo permitiera, lo cual en el caso concreto, y como lo comunicó la interventora, el recurso con el que contaba el otrora partido político, solo alcanzó para cubrir el pago de créditos laborales que en el orden de prelación esta por encima de cualquier otro crédito y posteriormente solo pudo cubrir el 4% de los créditos fiscales a cargo del partido que se liquida.

XXX.Por último, se considera oportuno se comunique a las personas que ostentaron la dirigencia del otrora partido político Partido del Bienestar Guerrero, a efecto de que por su conducto realicen la cancelación o baja ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del Registro Federal de Contribuyentes que usó el partido político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, bases II, párrafo cuarto y V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 169, 170, 171, 172, 173, 180, 188, fracciones I, XI, XXVI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y Lineamientos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la disolución, liquidación y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del IEPC Guerrero emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local denominado Partido del Bienestar Guerrero, presentado por el Interventor Jesús Román Salmerón Hernández, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El interventor del otrora partido político "Partido del Bienestar Guerrero" mantendrá la responsabilidad por las actividades y operaciones efectuadas durante el proceso de liquidación, hasta en tanto el presente Acuerdo quede firme. Asimismo, responderá por cualquier omisión o contingencia que se presente o que no haya sido reportado en su informe final.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento y fines a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Servicio de Administración Tributaria por medio de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Guerrero "1", para los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Dirección General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, para su conocimiento y fines a que haya lugar, conforme a lo previsto en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al C. Jesús Román Salmerón Hernández, Interventor del otrora partido político local denominado "Partido del Bienestar Guerrero".



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al C. Marco Antonio Santiago Solis, en su calidad de expresidente del otrora partido político local denominado “Partido del Bienestar Guerrero”, para que realice la cancelación o baja ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del Registro Federal de Contribuyentes que usó el partido político, en términos del considerando XXX del presente Acuerdo.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página web institucional.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 26 de marzo del 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**